

(Ley 5 de Noviembre de 1857.)



(Real órden de 6 de Abril de 1859.)

OFFICIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias, tanto para la averiguacion del paradero de los mulos y la mula, cuyas rescñas se espresan á continuacion, puesto que las yeguas fueron encontradas

al día siguiente, como para la aprehension de los perpetradores del robo, poniendolos á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la Rambla, caso de ser habidos. Córdoba 15 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

RESEÑAS.

Dos mulos de tres años, pelo castaño, sin hierros.

Y una mula de cinco años, tambien pelo castaño oscuro, roma y sin hierro.

Circular núm. 241.

Por el Alcalde de Cobertelada, se reclama la busca y remision á su disposicion de Miguel García, vecino de aquella poblacion en la provincia de Soria, partido de Almazan.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiendolo por tránsitos de justicia á disposicion de dicho Sr. Alcalde, caso de ser habido. Córdoba 15 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José Maria Conde.

INTENDENCIA.

Circular núm. 235.

La Direccion general de Contribuciones Indirectas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion general con fecha 5 del corriente la Real órden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion dirigida por V. S. á este Ministerio de mi cargo en 26 de Febrero último, proponiendo que no obstante lo dispuesto en la Real órden de 16 de Setiembre de 1846, se autoricen los puestos públicos con la venta exclusiva al por menor de las especies sujetas á la contribucion de consumos en los casos y con las restricciones que V. S. indica. Enterada S. M., y considerando que si bien en lo general los citados puestos públicos con la referida exclusiva son un obstáculo á la facilidad del tráfico, en cuyo beneficio se dictó la disposicion de que se deja hecho mérito, las circunstancias especiales de muchos pueblos hacen útil y aun necesario en ellos el uso de aquella facultad; deseando, pues, S. M. conciliar la conveniencia y los intereses de todos los pueblos, segun los casos que les sean peculiares, y á fin de evitarles los inconvenientes que encuentran algunos en la prohibicion para realizar sus cupos por la contribucion de consumos, se ha dignado mandar: Primero, que puedan establecerse puestos publicos con la exclusiva en la venta al por

menor de las especies sujetas al derecho de consumo en los pueblos en que así lo acuerden como conveniente sus Ayuntamientos, asociados al efecto con un número igual al de sus individuos, de vecinos que representen la propiedad, el comercio, la industria, si la hubiere y las clases menesterosas. Segundo, que estos acuerdos no puedan llevarse á efecto sin haber obtenido la aprobacion de la Diputacion provincial, que se comunicará á los Intendentes. Tercero, que cuando estos ó los Gefes políticos hallasen justo motivo para oponerse, se suspenda la ejecucion de la medida, y se consulte al Gobierno con expresion de los fundamentos en que apoyen su juicio, y espere la resolucion de S. M. Cuarto, que la facultad de que trata el art. 1.º no se conceda en ningun caso ni por motivo alguno á las capitales de provincia, puertos habilitados ni poblaciones que lleguen ó excedan de tres mil vecinos. Y quinto, que la venta al por mayor de las especies comprendidas en la contribucion de consumos y sujetas al puesto público, es libre con la sola obligacion de satisfacer al abastecedor, por las que se verifiquen para el consumo del mismo pueblo, el derecho señalado en la tarifa. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion la traslada V. S. á los propios fines.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1847.—Miguel Belza.

Lo que traslado á VV. para su conocimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Marzo de 1847.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE CORDOBA.

Circular núm. 246.

Habiendose dejado de incluir en la circular núm. 233 del Gobierno político de esta provincia á los Ayuntamientos Constitucionales y Profesores de primeras letras de la misma, inserta en el Boletin núm. 33 del Miercoles 17 del corriente, los varios pueblos que se hallan en el caso de tener que satisfacer los recibos de su suscripcion al Boletin de Instruccion pública, se ponen á continuacion de este aviso á fin de que puedan cumplir lo que en ella se previene.

Administraciones en que
Ayuntamientos y Profesores. se ha de verificar el pago.

Fuente-Abejuna.

Belméz.

Belalcazar.

Granjuela.

Valsequillo.

Blazquez.

FUENTE ABEJUNA.

Lucena.	}	LUCENA.
Iznajar.		
Rute.		
Monturque.		
Montilla.	}	MONTILLA.
Puente Genil.		PUENTE GENIL.
Palma del Rio.		PALMA DEL RIO.
Priego.		
Carcabuey.	}	PRIEGO.
Fuente Tojar.		
Almedinilla.		
Castil de Campos.		
Pozoblanco.	}	POZOBLANCO.
Villaralto.		
Sta. Eufemia.		
Viso.		
Villanueva del Duque.		
Villanueva de Córdoba.		
Torrecampo.		
Pedroches.		

Córdoba 18 de Marzo de 1847. — José Cappa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Lucena.

Circular núm. 236.

D. José Hidalgo y Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que ha virtud de orden del Sr. Gefe superior político de esta provincia, se sacan á nueva subasta para su arrendamiento por tiempo de tres años contados desde 1.º de Octubre último hasta el 30 de Setiembre de 1849, bajo los tipos que se espresarán, las fincas de la pertenencia de este caudal de Propios que siguen.

	Renta anual. Rls. vn.
Once fanegas y tres cuartillos de tierra, situadas en las Islas de Rio Anzur y Pasuales, divididas en cinco suertes.	124
Cuarenta y dos fanegas de tierra, en veinte suertes.	566
Treinta y seis celemines de tierra, situados en el partido de los Barreros.	108

Quien quisiere hacer postura, parezca se le admitirá la que hiciere siendo arreglada al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, para todas las personas que quieran interesarse de ellas, previniendose que quedan se-

ñalados para los tres remates los dias siguientes: para el primero en que se admitirán pujas llanas el 22, para el segundo de diezmo y medio diezmo el 25, y para el tercero en que solo se admitirá el cuarto el 31, todos del corriente y horas desde las 10 á las 12 de la mañana, ante las puertas de las casas consistoriales. Dado en la ciudad de Lucena á 9 de Marzo de 1847. — José Hidalgo. — Por mandado de dicho Sr., José Maria Espinosa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 237.

D. José Lopez, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: á todos los vecinos y hacendados forasteros que en este término están sujetos á la contribucion de consumos, por los que hagan sus sirvientes, que formado en borrador el repartimiento para cubrir el deficit de dicha contribucion, se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de 8 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial para oir las reclamaciones que hagan los interesados, y transcurrido dicho plazo, no serán atendidas parandoles el perjuicio que haya lugar. Almodovar del Rio 10 de Marzo de 1847. — José Lopez. — Antonio Ravé, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Adamúz.

Circular núm. 243.

D. Blas Diaz, Alcalde Constitucional de esta villa de Adamúz.

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros hacendados en esta villa y su término, que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente á todo el año actual se halla de manifiesto en la Sria. de este Ayuntamiento por el término de 8 dias, por si algun contribuyente tiene que esponer de agravios lo haga en dicho plazo; pues pasado no serán oidos. Adamúz 13 de Marzo de 1847. — Blas Diaz. — Ildefonso Gavilan, Secretario.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que en este mi Juzgado y

ante el infrascripto Escribano se sigue espediente instruido á instancia de D. Miguel Gutierrez Ravé como marido de Doña Maria Josefa Fernandez Huidobro poseedora del vínculo fundado por D. Santiago Fernandez Huidobro de que es inmediato subsesor su hijo D. Miguel Angel, sobre justificar la necesidad y utilidad de que se venda á censo un oficio de Escribano perteneciente al mismo, y de conformidad con lo espuesto por el Caballero Regidor Sindico del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital he mandado por mi providencia de este dia sacarlo á la subasta por termino de 30, que deba tener efecto en mis casas audiencia de 11 á 12 de la mañana del 29 de Marzo próximo; y la persona que quiera enterarse de las condiciones que resultan de citado espediente se les facilitarán por el infrascripto. Córdoba 27 de Febrero 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Salvador de Reyna Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de Canarias, y Juez segundo de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que por mi Juzgado y Escribanía de el infrascripto he mandado sacar á la subasta las fincas siguientes.

Una casa huerto llamado de Segovia, situado en el barrio del Matadero estramuros de esta ciudad, apreciada en 14,316

Otra casa núm. 4 en la calle de los Alamos de esta misma poblacion, valorada en 11,460

Un huerto en la calle del Verdugo id. núm. 13, justipreciada en 3,486

Una casa núm. 58 calle de la Feria, tasada en 10,855

Un olivar nombrado Matavilanos el bajo, situado en la sierra y término de esta ciudad, inmediato á la huerta de Santa Maria, que vale en venta 20,400

Y la haza Cementerio de la Salud con la parte que tiene fuera de su cerca, apreciada en 4,777 26

Para cuyo remate he señalado el día 22 del presente mes en mis casas audiencia á las 11 de su mañana. Las personas á quienes acomode interesarse en esta subasta podrán tomar en la Escribanía los conocimientos que apetezcan y presentarse á hacer posturas y mejoras, que se les admitirán siendo arregladas. Córdoba 17 de Mar-

zo de 1847.—Salvador de Reyna Rodriguez.—Por acuerdo del Sr. Juez, Antonio García de Mesa.

AVISOS.

EMPRESA DE TRANSPORTES DE CORDOBA A SEVILLA.

Esta Empresa, creyendo hacer en ello un servicio al Comercio de esta Capital, dispuso que los portes se pagasen al sacar los géneros de la Aduana, con el objeto de que su encargado quedase así mas espedito para avisar á los interesados el dia antes de la llegada de los carruges, de lo que les viniese consignado en ellos; pero habiendo manifestado algunos amigos de los Sócios, que aquella medida les causaba estorcion, ha acordado la Empresa anularla y disponer que se haga la cobranza por su encargado, como se hacia anteriormente, sin perjuicio del aviso previo que han de recibir los interesados de lo que les traigan los carruges; para cuyo efecto será ayudado por el dependiente de la Empresa, Juan Fernandez.

La persona que guste comprar una casa señalada con el núm. 14 en el Mármol de Bañuelos, tendrá la bondad de presentarse en dicha casa y hacer las proposiciones que tenga por conveniente á su mismo dueño, que habita el cuarto bajo de la izquierda.

Se arriendan dos pedazos de olivar el uno de 44 pies, y el otro de 47 en el término de la villa de Montalban, propios del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; el que quiera interesarse puede hacer proposiciones hasta el 31 del actual en la Contadaria de S. E. en Montilla.

Se halla de venta una casa en la calleja de Quero núm. 7, con vistas á la de los Deanes. La persona que quiera hacer proposiciones, acuda á la calle de los Dolores chicos núm. 7.

Las relaciones para la formacion de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 158, inserta en el Boletín oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

las personas que tengan créditos contra el difunto D. Rafael de la Bastida y Madueño vecino que fué de esta dicha ciudad, que en el término de 15 días que principiarán á contarse desde el en que este anuncio se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten por sí ó por medio de Procur. suficientemente autorizado á manifestar la importancia de dichos créditos con los documentos, ó pruebas que tuvieren para su resguardo, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en el inventario judicial que se está formando por la Escribanía del infrascripto de los bienes relictos por el obito del referido, en el cual entre otras cosas así lo tengo mandado. Dado en Montoro á 10 de Marzo de 1847.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Santos Bal-seca.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Venancio Arce de Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido, &c

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes del Vínculo fundado por el Dr. Alonso Ortiz Castilfort, para que en el término de 30 días contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, por sí ó por medio de Procurador apoderado en forma; bajo apercibimiento de que pasados sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en espediente instruido á instancia de María Jimenez Barroso, de esta vecindad. Dado en la ciudad de Montilla á 5 de Marzo de 1847.—Venancio Arce Salazar.—Por mandado del Sr. Juez, Santiago de Jorge y Hermoso.

AVISOS.

TOROS.

Debiendo verificarse tres corridas de Toros de muerte en la Plaza de esta ciudad de Córdoba en las tardes de los días de la próxima feria de la Salud 23, 25 y 26 de Mayo inmediato, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en el suministro de los caballos que se puedan necesitar para dichas corridas, presenten sus proposiciones al Sr. Presidente de la Sociedad dueña de la Plaza, ó al infrascripto Srío., en los días que median hasta el 30 de Abril próximo, en el que se ad-

judicará en aquel que haya hecho proposiciones mas ventajosas, ó las haga en el acto de la adjudicación. Córdoba 22 de Marzo de 1847.—Por acuerdo de la Junta Directiva: Fausto García Tena, Secretario.

AGRICULTURA.

Siendo los meses de Febrero, Marzo y Abril mas á propósito para el plantío de la morla multicaule (Filipina), los Sres. que deseen entrar en tan útil como lucrativa especulación, pueden pasar para hacer sus pedidos de estacas, plantones &c., (procedentes de Sevilla) á la calle del Caño Quebrado núm. 59, casa de D. José Martinez García; donde se dará gratis con los pedidos, una instrucción del modo de hacer el plantío, las grandes ventajas que produce, y modo mas sencillo de criar el gusano de Seda Trevoltino, ó de tres cosechas al año.

Se arrienda desde el día 15 de Agosto próximo una haza de tierra calma, de cabida de 2 fanegas 9 celemines y un cuartillo de primera calidad, inmediata al Ventorrillo de la Victoria; la persona á quien acomode podrá presentarse en la Sría. del Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria, para tratar del arriendo.

A voluntad de su dueño, y libre de todo gravámen, se vende una casa núm. 52, Plaza de S. Pedro Alcántara, frente á el convento; la persona que le acomode podrá avistarse con el comisionado para su venta, D. Rafael Cantueso, calle de la Feria núm. 38.

Quien quisiere comprar unas casas situadas en la calle del Arco Real y señaladas con el núm. 42, libres de todo gravámen, y sin proceder de bienes nacionales, se entenderá con su dueño, que la vive.

Las relaciones para la formación de la Estadística á que se refiere la circular de esta Intendencia núm. 138, inserta en el Boletín oficial del Lunes 8 del corriente, se hallan de venta en ambas imprentas de esta Capital, á 6 mrs. cada una.

CÓRDOBA: IMPRENTA DE D. JUAN MANTÉ,
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM. 12.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional
de Lucena.

Circular núm. 245.

D. José Hidalgo y Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que á virtud de orden del Sr. Gefe superior político de esta provincia fecha 27 del pasado se saca á nueva subasta para su enagenacion en venta á censo redimible,

la casa calle Collados, señalada con el núm. 8 perteneciente al pósito comun de esta ciudad, bajo el tipo de 2745 rs. en que fué apreciada en el año de 1833; quien quisiere hacer postura parezca se le admitirá la que hiciere, advirtiendose estará abierta la subasta interin no se presente licitador, cuya proposicion cubra el total aprecio que se indica admitiendose las posturas en la Sria. de este cuerpo municipal, en la que se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Dado en la ciudad de Lucena 9 de Marzo de 1847.—José Hidalgo.—Por mandado de dicho Sr., José María Espinosa.

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE LA MANCHA.

Circular núm. 224.

Relacion de las minas abandonadas en esta Inspeccion, durante el mes de Febrero de 1847.

<i>Fechas.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Paraje.</i>	<i>Término.</i>	<i>Interesado.</i>
	Los Llanos de Juliana.		Los Llanos de Juliana.	Belméz.	D. James Heath.
	Bujadillo de Belméz.		Arroyo de id.	Id.	Id.
	El Moncayo.		Id.	Id.	Id.
	Rañas de Juliana.		Id.	Id.	Id.
	Eulalia.		Raña de las Pedreras.	Id.	Francisco Verdejo.
	El Cariño.		Mirabuenos.	Villaviciosa.	Id.
	El Deseo.		La Nora.	Villa de los Pedroches.	Id.
	Los Buenosamigos.		Cuesta del Cerro blanco.	Viso del mismo.	Damian David.

Almadén 4 de Marzo de 1847.—Francisco de S. García.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

Licenciado D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de primera instancia de esta villa de Baena y su partido, &c.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes que componen el dote de la Capellania que en la villa de Luque fundó Fernando Taborda y hoy disfruta D. José Ontiveros de aquel vecindario, para que en el término de 30 dias á contar desde la insercion de de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia y Gaceta de Gobierno, acudan á deducir-

lo en este Juzgado y Escribania del infrascripto; bajo apercibimiento que transcurrido aquel sin verificarlo se sustanciará el espediente en rebeldía con audiencia del Promotor fiscal, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á 4 de Marzo 1847.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

Juzgado de primera instancia de Montoro y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad y pueblos de su partido, &c.

Por el presente, se hace saber, á todas

tu que dictó aquella Real disposición para evitar las funestas consecuencias que podrían resultar de cualquier género de abusos, ya respecto á los estudios y practica que han de acreditar los sangradores haber hecho segun lo dispuesto en la citada Real orden, ó ya sobre el modo de probarlos, se dignó S. M. consultar al Consejo de instruccion pública acerca de estos puntos; y conformándose con el dictamen de este cuerpo, se ha dignado resolver lo siguiente.

Artículo 1.º Los Cirujanos primeros ó mayores de los hospitales que tuvieren constantemente mas de cien enfermos; los primeros, segundos y terceros de los que tuvieren constantemente mas de trescientos, y los Regentes de primera clase de la facultad de Medicina, autorizados por la Real orden de 29 de Junio último para enseñar privadamente á cuantos aspiren al título de Sangrador, necesitarán para gozar de esta autorizacion desde 1.º de Mayo próximo venidero que el Rector de la universidad de su distrito les declare en el goce de ella, para lo cual estarán obligados á probar que tienen las cualidades requeridas por la misma Real orden.

2.º Los Cirujanos y Regentes que hayan obtenido la declaracion de que habla el artículo anterior, tendran obligacion de dar cuenta al Rector: primero de cada uno de los discípulos á quienes diesen lecciones cuando principiaron á darselas; y segundo de los que las hayan recibido con asistencia continua con aplicacion y aprovechamiento. En el primer caso deberá contener la nota el nombre, naturaleza y edad del discípulo, y en el segundo además de esto, el tiempo que haya asistido cada uno de los discípulos constantemente á las lecciones y si han tenido al menos una aplicacion y aprovechamiento regular. Se darán estas últimas notas dos veces al año, en los quince primeros dias de Diciembre y de Junio, debiendo ser presentadas por la primera vez este año en todo el mes de Mayo.

3.º No se admitirá á individuo alguno á examen de sangrador sin probar que ha seguido con constancia, aplicacion y aprovechamiento por espacio de dos años, lecciones de los estudios privados prescritos en la condicion segunda del art. 1.º de la Real orden de 29 de Junio del año próximo pasado con toda la estension de materias que ella señala, observandose en el número y caracter de los certificados que se presenten lo prescrito en la de 13 de Enero último.

4.º Podrán seguirse los estudios teóricos en los mismos dos años que el aspirante al título de sangrador sirva el título de practicante de Cirujía en los hospitales, conforme á lo dispuesto en la condicion primera de la misma Real orden; pero si no hiciere aquellos estudios en los dos años mismos que sirva el destino de practicante, será preciso, para que sean válidas las certificaciones de haber servido dos años este destino, que sea al menos uno de ellos posterior á los otros dos de lecciones teóricas.

5.º Desde la fecha de esta orden no serán vá-

lidas para probar los estudios teóricos, señalados en la condicion segunda del art. 1.º de la Real orden de 29 de Junio arriba citada, las certificaciones de estudios hechos antes de 1.º de Agosto de 1846, ni lo serán tampoco las que se dieren de estos estudios desde 1.º de Mayo de este año, sino constase de las notas previamente dadas á los Rectores de las universidades, segun lo dispuesto en el art. 2.º que han seguido las lecciones de que hablan los certificados del modo que estos espresen y por los profesores mismos que los hubiesen expedido.

6.º Los estudios hechos desde 1.º de Agosto de 1846 hasta 1.º de Mayo de este año quedan exceptuados de la disposicion contenida en el artículo anterior, y podrán admitirse como válidas las certificaciones de los que se hubieren hecho durante este tiempo, siempre que estén arregladas á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Enero último.

7.º Además de los certificados que deban presentar los aspirantes al título de sangrador, conforme á lo dispuesto en la misma Real orden en 20 de Enero, deberán probar tambien que han cumplido 20 años de edad para obtener aquel título.»

Y la traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de se sirva mandarle insertar en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 12 de Marzo de 1847.—Joaquin Perez Seoane.

Juzgado de primera instancia de la Rambla y pueblos de su partido.

Circular núm. 242.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, &c.

Por virtud del presente, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto á Juan Blancar, vecino de la villa de Fernan Nuñez, para que dentro del término de nueve dias primeros siguientes al de la fecha, se presente en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta villa á dar sus descargos y hacer su defensa en la causa que de oficio estoy siguiendo contra el referido, por muerte violenta de Rafael Osuna su convecino; pues si así lo hiciere se le administrará justicia y en su defecto continuará dicha causa en rebeldía y las providencias que en ella recayeren se notificarán en los estrados de mi Audiencia y le pararán entero perjuicio como si se ejecutase en su persona. Dado en la villa de la Rambla á 9 de Marzo de 1847.—José Gil Delgado.—Por mandado de su merced, Lucas de Arjona y Estrada.